

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N°20131366028, debidamente representado por el señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, Presidente Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designado con Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre de 2017, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en adelante **LA ARCC** con RUC N° 20602114091, con domicilio legal en Jr. de la Unión Nro. 264 Dpto. P 7 H.U. Centro de Lima (Edificio Palacio) del distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **JUAN CARLOS MELENDEZ ZUMAETA**, Gerente General, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09850342, conforme a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 022-2020-ARCC/DE, denominándose a ambas conjuntamente como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL SENAMHI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

LA ARCC es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (en adelante, PIRCC), al que hace referencia la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres; y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. **LA ARCC** cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política.
- Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)





- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO



El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación, colaboración y reciprocidad interinstitucional entre **LAS PARTES** para la implementación de sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana ante lluvias intensas y sus peligros asociados en el ámbito de las Soluciones Integrales de 17 ríos, 05 quebradas y 07 drenajes pluviales, a cargo de **LA ARCC**; y dentro del marco del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, así como, en el marco del Memorándum de Entendimiento entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y **LA ARCC**, referente al Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios; y, del Contrato Operativo para la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, suscrito entre la ARCC y MACE LIMITED, ARUP LIMITED, GLEEDS INTERNATIONAL LIMITED, MACE CONSULTANCY (PERU) S.A.C. y GLEEDS DEL PERU S.A.C., consorcio que conforma el UK Delivery Team (“UKDT”).



CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y RECURSOS

LAS PARTES convienen en designar a coordinadores para el correcto cumplimiento, seguimiento y ejecución de lo establecido en el presente Convenio, y a fin de realizar las coordinaciones necesarias para su implementación. Para tal efecto, **LAS PARTES** deben comunicar, mediante carta u oficio, la referida designación en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio.



La designación de los coordinadores puede ser modificada por **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio, modificación que surtirá efectos desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del objeto del presente Convenio **SENAMHI** se compromete a:

- 5.1 Brindar asesoramiento técnico especializado a **LA ARCC** en el prediseño, diseño e implementación de sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana (componente 1 y 2 del Sistema de Alerta Temprana).
- 5.2 Plantear las especificaciones técnicas del equipamiento y/o bienes que resulten necesarios para implementar los sistemas de vigilancia con fines de



alerta temprana; así como plantear los términos de referencia de los servicios que se requieran con dicho fin.

- 5.3 Elaborar un informe sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas a las que se refiere el numeral 5.2., a solicitud de **LA ARCC** y en la oportunidad que ésta determine.
- 5.4 Recibir en propiedad y posesión la infraestructura, equipamiento, bienes, servicios e instrumental asociados a la implementación de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana implementados y entregados por **LA ARCC**.
- 5.5 Asumir la responsabilidad de la operación y mantenimiento de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana que se implementen en el marco del presente Convenio y que le sean entregados por **LA ARCC**, desde el momento de su recepción en posesión.
- 5.6 Celebrar convenios de cooperación con otras entidades, a efecto de viabilizar el cumplimiento del objeto y obligaciones derivadas del presente Convenio, cuando corresponda y previa evaluación de **SENAMHI**.
- 5.7 Efectuar evaluaciones periódicas respecto al avance y las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- 5.8 Brindar a **LA ARCC** y/o a quien ésta disponga, la información que se requiera para el correcto ejercicio del compromiso asumido en el presente Convenio.

En el marco del objeto del presente Convenio **LA ARCC** se compromete a:

- 5.9 Formular y/o ejecutar la implementación de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana, incluyendo el desarrollo de capacidades, así como la difusión y sensibilización a la población beneficiaria.
- 5.10 Contratar, a través de los procesos y/o modalidades de contratación que corresponda, la adquisición del equipamiento, bienes y/o servicios especializados que se requieran para la implementación de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana, a partir de los estudios que se declaren viables y/o de lo previsto en las normas de Invierte.pe para la fase de ejecución.
- 5.11 Cubrir los gastos de transporte o dotar del mismo para el traslado del equipo técnico de **SENAMHI**.

Transferir al **SENAMHI**, en la oportunidad que **LAS PARTES** lo convengan o como máximo antes del término de la vigencia del presente Convenio, y de conformidad con las normas de la materia que resulten aplicables, la titularidad y posesión de los activos adquiridos en el marco de la implementación de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana.



- 5.12 Capacitar al personal que el **SENAMHI** determine, sobre el uso de los activos adquiridos en el marco de la implementación de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana, previo a la entrega de dichos activos.
- 5.13 Solicitar, según corresponda, la participación de **SENAMHI** en las actividades y acciones que se desarrollen con **UKDT** y otras instancias a efectos de implementar el Sistema de Alerta Temprana.
- 5.14 Brindar la información necesaria y que posea **LA ARCC**, en el marco de sus competencias, a requerimiento de **SENAMHI**, para que éste efectúe la(s) gestión(es) que demande para la continuidad de la operación y mantenimiento de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana materia del presente Convenio.
- 5.15 Efectuar evaluaciones periódicas respecto al avance y las obligaciones que se deriven del presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio estará vigencia hasta el 30 de abril de 2022, pudiendo ser renovado por escrito, a solicitud y conformidad de **LAS PARTES**, en tanto ello sea factible.



CLÁUSULA SÉPTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas y/o legales que correspondan por Ley.



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente Convenio, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante adendas, en atención a la solicitud de cualquiera de ellas y conformidad de ambas, las cuales serán suscritas por **LAS PARTES** y formarán parte integrante del Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; esta última surtirá efectos previa comunicación expresa y por escrito con una anticipación de treinta (30) días hábiles, salvo acuerdo de **LAS PARTES** sobre un plazo menor.



CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO



LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del convenio o libre separación.
- 11.3 Por causa no imputable, derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES declaran que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional donde ninguna de ellas persigue fines de lucro, la ejecución del presente no irrogará contraprestaciones de índole económicas entre las mismas.

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación de alguna de **LAS PARTES**, pues ambas buscan que, a través de la colaboración eficaz, se coadyuve al cumplimiento de la finalidad del Convenio.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES

15.1 **LAS PARTES** reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del Convenio son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido.

15.2 **LAS PARTES** podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del Convenio mediante cláusulas adicionales, las mismas que, debidamente suscritas por sus representantes, formarán parte integrante del presente.

LAS PARTES suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de septiembre del año 2020.




KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú


JUAN CARLOS MELENDEZ ZUMAETA
Gerente General
Autoridad para la Reconstrucción con
Cambios

